



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Tambo, 26 de enero del 2026
El Tambo, 26 de Enero del 2026



Firmado digitalmente por CARDENAS
PUENTE Teresa FAU 20568198272
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 10:30:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000070-2026-CED-CSJJU-PJ

Referencia: Solicitud presentado por el señor doctor **GEANMARCO JESUS DOMINGUEZ INGA** Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de enero del 2025.

Visto: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Mediante solicitud presentado por el señor **Juez**, solicita licencia o permiso particular por el día 27 de enero del 2026, precisando que, muestra disposición de adoptar las medidas necesarias como desarrollar audiencias en forma virtual y despachar en dicha modalidad a fin de evitar perjuicios procesales y materiales.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos jurisdiccionales y administrativos.

Quinto.- Con Resolución Administrativa Nro. 00462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre del 2024, se aprueba la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, cuyo objetivo es *establecer disposiciones para regular el otorgamiento de las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial, siendo su alcance lo establecido en la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial y en todas las unidades de organización que participen en el proceso de otorgamiento de licencias...*



Consejo Ejecutivo Distrital

Sexto.- De la norma cita *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. ... y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente.” (...)*

Séptimo.- El artículo 152 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala *“Los jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede respectiva Juzgado, salvo las diligencias que conforme a Ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte”*; a su vez el artículo 241 precisa que: *“No hay Despacho Judicial los días sábados, domingos y feriados y los de duelos nacional y judicial. Asimismo, por inicio del Año Judicial y por el día del Juez”*

Octavo.- El artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados que intervienen en el proceso; de la revisión de autos se advierte que el señor magistrado solicita permiso por el 27 de enero del 2026, por circunstancias personales, *precisa “ (...) muestra disposición de adoptar medidas las medidas necesarias como desarrollar audiencia en forma virtual y despachar en dicha modalidad a fin de evitar perjuicios procesales y materiales”* lo expuesto en su FUT constituye una declaración asimilada, de conformidad al artículo 221 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por ende las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, (...); así *Hinostroza¹ indica que: “(...) la declaración de parte no sólo puede efectuarse de manera oral sino que también pueden ser consideradas como tal las afirmaciones de los justiciables contenidas en escritos u otras actuaciones judiciales, en ese sentido”,* asimismo en el Derecho Administrativo se aplica cuando la administración o el administrado realizan afirmaciones (...) que son luego tomadas como verdad admitida, bajo principios de celeridad y eficacia; en buena cuenta, la declaración asimilada tiene el mismo valor probatorio que la declaración de parte, diferenciándose solamente en la forma en que se genera; por ende el aludido día 27 de enero del 2026, que solicita permiso personal el magistrado tiene programado audiencias, por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 122 del TUO de la LOPJ, concordado con el artículo 152 de la acotada Ley Orgánica, así como lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nro. 29277, Inciso 5.), son deberes de los Jueces: *“Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional”*; en tal virtud, teniendo audiencias programadas en su despacho, es su deber se

¹ Hinostroza Minguez, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I. Lima: Instituto Pacífico. 2016, p. 823





Consejo Ejecutivo Distrital

cumplan conforme fueron programadas, deviniendo en improcedente el permiso solicitado.

Noveno. - Por acta de sesión de fecha 17 de enero del 2025, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades a la Señora Doctora Teresa Cárdenas Puente, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1. IMPROCEDENTE** la solicitud de permiso presentado por el señor doctor **GEANMARCO JESUS DOMINGUEZ INGA** Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **27 de enero del 2026**.
- 2.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial - JUNIN, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Asesoría Legal y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TERESA CARDENAS PUENTE
Consejo Ejecutivo Distrital

TCP/imm

